



Auto interlocutorio	1015
Radicado	05266 40 03 002 2020 00196 00
Proceso	Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante (s)	Colegio Bilingüe Aspean Gimnasio Los Alcázares
Demandado (s)	Juan Carlos Giraldo Arbeláez y Doris Trinidad Acosta Echavarría.
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Colegio Bilingüe Aspean Gimnasio Los Alcázares en contra de Juan Carlos Giraldo Arbeláez y Doris Trinidad Acosta Echavarría, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$12'132.000=, por concepto de capital adeudado del pagaré obrante a fls. 5 y 6.
- b) Intereses moratorios causados desde el 2 de junio de 2017, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Se reconoce a la abogada Luz Marina Fernández Arango para que actúe en representación de la parte actora en los términos del poder ella otorgado.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de _____ de 2020

Secretario